

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

PARA ESTABLECER UN

CONSEJO DE FACILITACION DEL COMERCIO

El Gobierno de la República de Costa Rica

y

El Gobierno de la República del Paraguay,

CONSIDERANDO los lazos de amistad que unen los dos países;

RECONOCIENDO el papel relevante que el comercio y la inversión desempeñan en la promoción del desarrollo económico;

CONSIDERANDO el interés de ambas naciones en intensificar sus relaciones económicas y comerciales;

...///...

...///...

-2-

CONSCIENTES de los avances en los procesos de liberalización del comercio que vienen desarrollando unilateralmente los dos países;

RECONOCIENDO el interés de ambas Partes de participar cada vez más en un sistema de comercio multilateral sólido, con reglas claras y transparentes que tomen en cuenta el nivel de desarrollo de los países;

ACUERDAN:

1. Establecer el Consejo de Facilitación del Comercio entre las Repúblicas del Paraguay y Costa Rica.
2. Integrar dicho Consejo con los representantes del Ministerio de Industria y Comercio por parte de la República del Paraguay y del Ministerio de Comercio Exterior por parte de la República de Costa Rica.
3. Reunir al Consejo de acuerdo con el calendario aprobado por ambas Partes, por lo menos una vez al año.
4. Asignar a dicho Consejo las siguientes labores:
 - a. Intercambiar en forma sistemática información sobre los regímenes económicos y de comercio de las dos naciones;
 - b. Impulsar la realización de misiones comerciales de acercamiento de los sectores productivos de ambos países;
 - c. Identificar todos aquellos elementos que puedan constituir obstáculos al comercio mutuo e impulsar su remoción y la negociación de acuerdos, cuando proceda;

...///...

- d. Celebrar consultas sobre cuestiones específicas de comercio e inversión de interés de alguna de las Partes.
- e. Considerar cualquier consulta que eleve alguna de las Partes relacionada con comercio o inversión en un plazo no mayor de treinta días;
- f. Propiciar la coordinación de la participación de los dos países en el foro de negociaciones comerciales multilaterales GATT, en los casos en que sea de mutuo interés.

5. El presente Memorándum de Entendimiento comenzará a regir desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia indefinida a menos que sea denunciado por mutuo consentimiento de las Partes, o por cualquiera de ellas, mediante notificación escrita por la vía diplomática, a la otra Parte con seis meses de antelación.

HECHO en Asunción, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

POR GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Handwritten signature of Fernando H. Niehoff

AND H. NIEHOFF
Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto

Handwritten signature of Alexis Vitos Vaesken

ALEXIS VITOS VAESKEN
Ministro Relaciones
Exteriores

